ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005–2024–MDB

Barranquita, 25 de Julio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Barranquita, reunido en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 025-2024-MDB/A, de fecha 16 de junio de 2024, el acuerdo de Concejo N° 058-2024-MDB/A, y;

VISTO:

El Informe N° 00154-2024-GDSYEL/MDB de fecha 09 de julio de 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Económico Local, la Carta N° 00071 – 2024 – GM/MDB de fecha 09 de Julio de 2024 emitido por el Gerente Municipal; y, el Informe Técnico Legal N°052-2024/KPP-ALE/MDB de fecha 09 de Julio de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política; económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el numeral 8 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a ley".

Que, el articulo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalan que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, del mismo modo, el Título V de la citada Ley, señala las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales y en el numeral 3.1 del artículo 83° se establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2024-MDB

controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales" y en el numeral 3.4 establece como otra función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)"

Que, el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que son bienes de las municipalidades: los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y en general todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. Asimismo, la misma ley, en el Artículo 83° establece, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las municipalidades provinciales tiene funciones específicas y compartidas, construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, y las municipalidades distritales tienen funciones específicas exclusivas para promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, ejercen la función de 3.4. "Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción";

Que, el artículo 86° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades en materia de promoción del desarrollo económico local, las municipalidades ejercen funciones de 3.2. "Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, de fecha 13 de marzo de 2003, se aprobó el "Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto" y se establecen las condiciones y requisitos sanitarios a los que debe sujetarse el funcionamiento de los mercados de abasto sean públicos o privados, en las diferentes etapas de la cadena alimentaria, con la finalidad de asegurar la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos y bebidas, estableciéndose responsabilidades para los mercados de abasto;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005–2024–MDB

Que, mediante el Informe N° 00154-2024-GDSYEL/MDB de fecha 09 de julio de 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Económico Local, da a conocer que al asumir la administración del mercado con la nueva gestión 2023-2026, se realizó diferentes apoyos para de acondicionamiento y buen funcionamiento del Mercado de Abastos, tal es así que se ordenó dicho mercado enumerando los respectivos puestos, en ese sentido, se obtuvo aproximadamente sesenta y cinco(65) puestos para otorgar en alquiler a los comerciantes, personas naturales que de manera constante se aproximan a la entidad, con el objeto de solicitar puestos de ventas; por lo que remite el Proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Mercado de Abastos del Distrito de Barranquita;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 052-2024/KPP-ALE/MDB de fecha 09 de Julio de 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, da a conocer que de la revisión del proyecto del Reglamento para el funcionamiento de mercado municipal del distrito de Barranquita, presentado por Gerente de la Oficina de Desarrollo Social y Económico Local, se pudo evidenciar que éste cumple con todos los requisitos necesarios para su aprobación; entendiendo además que el presente reglamento ayudará al ordenamiento tanto económico y organizacional de los usuarios del mencionado mercado; por lo que, RECOMIENDA: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación del Reglamento para el funcionamiento de mercado municipal del distrito de Barranquita;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo N° 025-2024-MDB, de fecha 16 de julio de 2024, se puso a conocimiento del Concejo Municipal, el Informe N° 00154-2024-GDSYEL/MDB, para que se someta a votación la aprobación del Reglamento para el funcionamiento de Mercado Municipal del distrito de Barranquita;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 058-2024-MDB, de fecha 16 de julio de 2024, se APROBÓ el reglamento para el funcionamiento del mercado municipal del distrito de Barranquita, el cual consta de 33 artículos y 8 disposiciones complementarias y finales.

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el concejo, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, se aprueba:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARRANQUITA"

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el reglamento para el funcionamiento del mercado municipal del distrito de Barranquita, Provincia de Lamas y Departamento de San Martín, cuyo texto contiene, (VI) Capítulos, (33) Artículos y (08) Disposiciones Complementarias y Finales.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO toda ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2024-MDB

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico Local el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. ¬ ESTABLECER que la presente Ordenanza Municipal entra en Vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a Secretaria General, la Oficina de Tecnologías de la Información, la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Barranquita.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANQUITA
Maber Guerrero Ordoñez
ALCALDE